



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 04 - 2013/GOB.REG-TUMBES-DRTPE-DIL-D

Tumbes, 05 Abril del 2013

VISTO: El Expediente sancionador N° 044 -2013-GRT-TUMBES-SDILSST, Materia del Procedimiento Administrativo sancionador, viene a este despacho en merito al recurso de apelación interpuesto mediante escrito N°1127, del 21 de Marzo del 2012 presentado por el Abogado Héctor Damián Sánchez Molina, representante legal de la **Empresa de Espectáculos y Servicios Generales "GEMINIS"**, con RUC 46398204092 con domicilio fiscal Urb José Lishner Tudela, Manzana A2, Lote 19 contra lo resuelto en la **Resolución Sub-Directoral N° 55-2012-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST**, de fecha 19 de Noviembre de 2012, que sanciona con una multa de S/.4015.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles)

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de Registro N°1127 de Fecha 21 de Marzo del 2013, la **Empresa de Espectáculos y Servicios Generales "GEMINIS"** debidamente Representada por su Gerente General don **JORGE ANTONIO SANCHES MOLINA**, Interpone recurso de apelación contra la **Resolución Sub-Directoral N°055-2012.GOB.REG.TUMBES.DRTPE.SDILSST** de fecha 21 de Marzo del 2013, recaído en el Expediente Sancionador N° 044-2012-DRTPE, el mismo que ha sido presentado dentro del término fijado por la ley, por lo cual esta estancia, en estricto respeto al ejercicio del derecho de defensa del administrado, debe pronunciarse.

Que con fecha 25 de Marzo del 2013, la Sub Dirección de Inspecciones laboral, seguridad y Salud emite el informe que corre a fojas 23 del Expediente sancionador, mediante el cual se eleva el Recurso impugnativo interpuesto a esta estancia.

Que de Conformidad con el numeral 1.1 del Art IV de la Ley N° 27444 Las Autoridades administrativas deben Actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





27

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 27444 establece los Requisitos de validez de los Actos Administrativos son: El ser emitido por el órgano facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía. (...) el expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso posible física y jurídicamente. (...) debe adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad pública distinta a la prevista en la ley. (...) debe ser debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...) debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación la ausencia de alguno de estos requisitos acarrea su nulidad tal como lo establece los incisos 1,2 del artículo 10º de la ley Nº 27444.

Que de las Actuaciones de investigación efectuadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laborales habiendo vulnerado el sujeto inspeccionado el sgt dispositivo legal en materia de relaciones laborales. De conformidad con lo dispuesto en los 38º, 39º de la ley Nº 28806 ley general de inspección del trabajo en relación con los artículos 47º, 48º de su Reglamento aprobado mediante 1). Por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de sobre tiempo, por no haber cancelado una hora extra diaria correspondiente al periodo laborado entre setiembre 2011 hasta el mes de julio 2012. Se califica como una infracción muy grave, en el Art 31º de la Ley Nº 28806 Ley General de Inspección del Trabajo. 2).-el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con trabajo nocturno, laborado por el recurrente **Javier Humberto Godoy córdoba** desde abril del 2009 hasta abril del 2012, se considera como una infracción muy grave en el Art 31º de la Ley Nº 28806 Ley General de Inspección del trabajo en relación con el Art 25 Numeral 25.6 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, y Modificado por el Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, Vulnerando lo dispuesto en el Art 8º del Decreto Supremo Nº 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 854, Ley de Jornada de Trabajo, horario y trabajo en sobre tiempo, modificado por la Ley Nº 27671, motivo por el cual el inspector comisionado con fecha 28 de setiembre de 2012, extiende el Acta de Infracción Nº 044-2012-DRTPE, por incumplimiento de Disposiciones Legales en materia laboral a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el Art 45º de la Ley Nº 28806., Ley General de Inspección del Trabajo .





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que conforme a lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada no ha acreditado la Subsanción total de las infracciones en materia de relaciones laborales.

Por lo Expuesto el despacho, del Análisis efectuado a los actuados, ratifica lo dispuesto en la Resolución venida en alzada, por no haber desvirtuado los cargos materia de la apelación


Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al despacho por ley N° 28806, Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Decreto Supremo N° 001-93-TR Modificado por D.S N° 017-2003-TR.

SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **JORGE ANTONIO SANCHES MOLINA**, en calidad de Gerente General del "**EMPRESA DE ESPECTACULOS Y SERVICIOS GENERALES "GEMINIS"** con Domicilio fiscal **Urb José Lishner Tudela Mz - A2 , LT -19** Identificado con **RUC 20409246398** y **CONFIRMAR** la Sanción Correspondiente a la **MULTA** sancionada con la Resolución Sub-Directoral N°55-2012-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST,

,venida en alzada en la suma de **S/ 4015.00 (Cuatro Mil Quince y 00/100 Nuevos Soles)**, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución que deberá ser abonada en la oficinas de administración de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y dentro del término de **24 horas** de quedar consentida o confirmada la presente Resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de reportado a la Central de Riesgos y seguir su cobranza en la Vía coactiva, vuelvan los de Materia a la oficina de origen, dándose por agotada la Instancia Administrativa.

OBSERVACIONES:


DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E.
J. José Américo Reyes Silva
CIP N° 8820
Dirección de Inspección Laboral

Y APELLIDO...
20211592

Y SELLO.....